

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, se encuentra embargado y secuestrado el vehículo de placas KHI42A. Ahora bien, mediante auto signado febrero 7 de 2022, se requirió a la parte demandante para que, dentro de los 30 días hábiles siguientes, suministrara los costos de parqueadero y transporte del vehículo sobre el cual se solicitó el secuestro; empero, a la fecha, no se ha cumplido con esa carga procesal, pese a advertirse que, de no ser así, se cancelaría tal cautela.

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	403
RADICACION:	255726101367-2013-80204-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
EJECUTANTE:	HUMBERTO OLAYA PAEZ
EJECUTADO:	ELIZABETH RUIZ WERFIA

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, se observa que desde el pasado 07 de febrero del calendario actual, se requirió al extremo interesado por desistimiento tácito, a fin de cancelar lo correspondiente al parqueadero y gastos de movilidad, donde se encuentra embargado y secuestrado el velomotor, aclarándole que, pese a ser amparado por pobre, ello no era óbice para eximirlo de ese tipo de cargas procesales; sin embargo, a pesar de ello, la parte interesada asumió una actitud pasiva y nada hizo al respecto, pese al requerimiento realizado, denotando un total desinterés por el asunto, al punto que el término concedido para ello, se ha superado significativamente, tornándose imperioso dar aplicación a la norma referida supra.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada, consistente en el embargo y secuestro vehículo con placas KHI42A, cuyo derecho de posesión ejerce la ejecutada, señora Elizabeth Ruiz Werfia, solicitada por la parte activa **HUMBERTO OLAYA PAEZ**, según lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR sobre esta decisión a las autoridades pertinentes, para que levanten el embargo o los reportes que puedan tener en sus bases de datos respecto de tal vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez